



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

REFERENCIA: 8758-4189-001-2018-00640-00  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
 DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA  
 DEMANDADO: JAVIER CORTINA TATIS Y JAVIER SOLANO ANGULO

INFORME SECRETARIAL.

Señor. Juez a su despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito el 19 de noviembre de 2020, dándose traslado en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., pendiente para su aprobación. Sírvase proveer. Soledad, 26 de febrero de 2021

*Janny Guilloth Polo*

JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-  
Soledad, 26 de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado el expediente se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 73-76 del cuaderno principal, se encuentra vencido, por lo que se procederá a su aprobación, en aplicación del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada el 19 de noviembre de 2020 por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ  
EL JUEZ

J.G.P.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Hoy 01/03/21 se  
Notifico por Estado No. 26 la anterior providencia.

*Janny Guilloth Polo*

JANNY GUILLOTH POLO  
Secretaria

